

Nacional de esta Ciudad han solicitado el abono de  
 veinte d. mensuales p.<sup>o</sup> un litro en cada una  
 de sus respectivas Comarcas, lo que por ser en su  
 favor de esta ley p.<sup>o</sup> la determinacion mandada  
 por el Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Castaños  
 de primero del presente Reino se abona la gra-  
 tificacion que se dirige, cuyo pago se haga a la  
 vez que se recopague por cuenta a la banda de  
 Sumbas del pueblo de Alatorre; para cubrir el con-  
 pte que se ha al comarcal accidental del mismo  
 efecto de que se haya para el fin de tres mes y ab-  
 lacion en las de los que sean p.<sup>o</sup> su inclusion en la  
 ley de esta ley

Empréstito de  
 los 200 mil.

hecho por el Sr. D. Juan Manuel de Castaños

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Castaños, Diputado por la  
 Ciudad de Alatorre, en fecha de diez y ocho del actual, en que con  
 virtud de la Real Cédula que el Sr. D. Juan Manuel de Castaños ha  
 devuelto a S. M. en reclamacion del Reparto de los dos  
 cientos millones de anticipacion prestada en esta Ciu-  
 dad por la Comarca de Alatorre, se le ha de pagar en  
 el citado Sr. D. Juan Manuel de Castaños en dacion para  
 los padecimientos que haya sufrido en su persona  
 y sucesores en sus bienes para el servicio absoluto  
 como en castigo de la identificacion con el Regimen  
 Constitucional, o bien los servicios extraordinarios  
 que haya prestado en el presente época en beneficio  
 de la Nacion y sosten del Reino de S. M. la Reyna,  
 y por ultimo p.<sup>o</sup> el interese en sus exposiciones

